

Toledo Rodríguez, Miguel A.—Idioma del que desea examinarse: Inglés.
 Trujillo Melián, Nélida.—Idiomas de los que desea examinarse: Inglés y francés.
 Victoria Hernández, Jaime.—Idioma del que desea examinarse: Inglés.
 Villena Villena, Juan.—Idioma del que desea examinarse: Inglés.—Idioma que alega como mérito: Francés.
 Viñas Viñas, Esteban G.—Idioma del que desea examinarse: Inglés.
 Wegmann, Mechthild.—Idiomas de los que desea examinarse: Francés e inglés.—Idioma que alega como mérito: Alemán.

Relación de aspirantes excluidos por no estar en posesión del título de Bachiller Superior:

Benavente Burgos, Joaquín.

Relación de aspirantes excluidos por no expresar reunir las condiciones exigidas por la convocatoria:

Agrelo Fleitas, María del Carmen.

Relación de aspirantes excluidos por ser menor de edad:

Perdomo Ramírez, Alejandra.

Se concede un período de reclamaciones por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Barea Lobatón contra la Orden de 8 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Barea Lobatón, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 5 y de la industria instalada en ella del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julian Zapata Díaz, en nombre y representación de doña María Barea Lobatón, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Departamento ministerial de 8 de marzo de 1969, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento Jurídico aplicable en cuanto las valoraciones de la parcela número 5 del polígono «El Portal» de Jerez de la Frontera, no se ajustan a las que a continuación se señalan: para el terreno se fija el justo precio de 1.001.498,12 pesetas; para la totalidad de las construcciones en 1.200.000 pesetas y para los árboles y jardinería en 41.820 pesetas, ascendiendo por tanto estos justiprecios a 2.243.118,12 pesetas, al que incrementados con pesetas 112.155,90, en concepto de premio de afección, hacen un total de 2.355.274,02 pesetas, señalándose además las siguientes indemnizaciones al personal: durante el traslado, 240.000 pesetas; por gastos de apertura, 8.940 pesetas; por gastos de traslado (portes), 4.000 pesetas; por gastos de nueva instalación del establecimiento de bar-restaurante y sala de fiestas, 400.000

pesetas; por pérdida de beneficios durante el traslado, 120.000 pesetas; y por pérdida de clientela, 100.000 pesetas, ascendiendo en total los justiprecios e indemnizaciones, incluyendo el premio de afección de aquéllas a 3.226.214,02 pesetas, condenando a la Administración a su pago a doña María Barea, más los intereses legales correspondientes conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta que se efectúe el pago, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 17, antes 15, del barrio de María Auxiliadora, de Valencia, de don Manuel Pla Brotons.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Pla Brotons, como heredero de don Manuel Pla Llorens, de la vivienda sita en el barrio de María Auxiliadora, número 17, antes 15, de Valencia;

Resultando que el señor Pla Llorens, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Francisco Javier Bosch Navarro, de fecha 11 de octubre de 1934, bajo el número 1.012 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.311, libro 410 de afueras, folio 232 vuelto, finca número 22.097, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 14 de junio de 1969, bajo el número 1.518 del protocolo del Notario don Fernando Monet y Antón, la finca anteriormente descrita le fué adjudicada al señor Pla Brotons;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias, para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 149 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de María Auxiliadora, número 17, antes 15, de Valencia, solicitada por su propietario don Manuel Pla Brotons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.